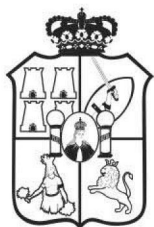




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

18 DE DICIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 531

DECRETO 046

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de octubre del presente año, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción II, de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, presentó ante el Congreso del Estado, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

II. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 31 de octubre del presente año, se dio cuenta de la Iniciativa descrita, misma que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo que en su caso proceda.

III. Mediante oficio número HCE/SAP/0199/2024, de fecha 31 de octubre de 2024, suscrito por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes descrita, a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para los efectos correspondientes.

IV. Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de ese órgano legislativo, conjuntamente con las y los asesores de las diputadas y los diputados miembros de la Comisión y personal de apoyo de diversas áreas administrativas del Congreso del Estado, procedieran a su análisis, con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables, a efectos de proporcionar elementos a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente.

V. Con base en lo antes expuesto, así como del análisis realizado a la Iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 36 fracciones I y VII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 70, párrafo primero, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 58 del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI, 70, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58, segundo párrafo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II, del artículo 115, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la ley.

Por su parte, la fracción IV, párrafo cuarto, del citado artículo 115, de la *Constitución General de la República*, y el artículo 65, fracción VI, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, disponen que, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

QUINTO. Que la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, en su artículo 21-A, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en esa Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las

normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Las referidas iniciativas incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las referidas iniciativas incluirán y deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado de Tabasco. Debiendo incluir adicionalmente los siguientes elementos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un período de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los artículos 35 y 36, de la referida Ley, señalan que las leyes de ingresos de los ayuntamientos, serán aprobadas por el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Los proyectos deberán contener:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de ingresos;

b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales;

c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales, a mayor;

d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;

- e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y
- f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Lo anterior en correlación con lo estipulado en el artículo 5, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los cuerpos edilicios con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que el artículo 19 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, señala que el Ayuntamiento del Municipio deberá generar balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46, de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Formato 4 Balance Presupuestario - LDF

Municipio de Macuspana, Tabasco (a) Balance Presupuestario - LDF Del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024 (CIFRAS EN PESOS)

Concepto (c)	Estimado/ Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/ Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)	1,049,770,938.0	921,668,693.6	921,668,693.60
A1. Ingresos de Libre Disposición	541,602,153.00	430,507,330.42	430,507,330.42
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	508,168,785.00	491,161,363.18	491,161,363.18
A3. Financiamiento Neto	0.00	0.00	0.00
B. Egresos Presupuestarios1 (B = B1+B2)	1,020,290,538.0	848,460,370.9	844,913,365.80
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	512,121,753.00	380,995,378.02	378,687,198.85
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	508,168,785.00	467,464,992.97	466,226,166.95
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2)	0.00	46,722,121.49	46,722,121.49
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00	25,082,161.56	25,082,161.56
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0.00	21,639,959.93	21,639,959.93
I. Balance Presupuestario (I = A – B + C)	29,480,400.00	119,930,444.10	123,477,449.29
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3)	29,480,400.00	119,930,444.10	123,477,449.29
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III= II - C)	29,480,400.00	73,208,322.61	76,755,327.80

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2)	22,189,604.00	0.00	0.00
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	22,189,604.00	0.00	0.00
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	0.00	0.00	0.00
IV. Balance Primario (IV = III + E)	51,670,004.00	73,208,322.61	76,755,327.80

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
F. Financiamiento (F = F1 + F2)	0.00	0.00	0.00
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2)	29,480,400.00	0.00	0.00
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	29,480,400.00	0.00	0.00
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0.00	0.00	0.00
A3. Financiamiento Neto (A3 = F – G)	-29,480,400.00	0.00	0.00

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A1. Ingresos de Libre Disposición	541,602,153.00	430,507,330.4 2	430,507,330.42
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 – G1)	-29,480,400.00	0.00	0.00
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	29,480,400.00	0.00	0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	512,121,753.00	380,995,378.0 2	378,687,198.85
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00	25,082,161.56	25,082,161.56
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1 + A3.1 – B1 + C1)	0.00	74,594,113.96	76,902,293.13
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V – A3.1)	29,480,400.00	74,594,113.96	76,902,293.13
Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	508,168,785.00	491,161,363.1 8	491,161,363.18
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 – G2)	0.00	0.00	0.00
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0.00	0.00	0.00
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	508,168,785.00	467,464,992.9 7	466,226,166.95
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0.00	21,639,959.93	21,639,959.93
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII = A2 + A3.2 – B2 + C2)	0.00	45,336,330.14	46,575,156.16
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII – A3.2)	0.00	45,336,330.14	46,575,156.16

OCTAVO. Que el artículo 1, de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4o-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV, de esa Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, de los

municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México–.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, dispone en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente. Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Macuspana, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112, que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, se ajusta a los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2025 el Municipio deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los

convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por la ley.

DÉCIMO CUARTO. Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 21-A, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2025, que sustentan los objetivos, estrategias y metas anuales:

Objetivo:

- Mejorar los planes de recaudación establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco a través de acciones y estrategias que permitan optimizar la captación de recursos financieros, aplicando un manejo eficiente y responsable de las finanzas públicas que permitan mantener un presupuesto sostenible.
- Brindar atención de calidad al contribuyente en la oficina recaudadora del Municipio, así como eficientar los procesos.
- Cumplir con el estimado de ingresos previstos en el artículo 1, de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de Macuspana, Tabasco.

Estrategias:

- Reducir los tiempos y procesos de los trámites de pago de los impuestos, derechos y servicios.
- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr los propósitos de recaudación.
- Difundir a la población en medios acerca de la implementación de los beneficios de los incentivos fiscales.
- Ampliar la cobertura tecnológica para cobrar vía remota a través de plataformas bancarias el pago de contribuyentes por conceptos diversos de cobros de recaudación.
- Fortalecer los procesos de fiscalización y vigilancia del cumplimiento de las contribuciones a favor del Municipio.
- Combatir esquemas de evasión fiscal a través de los diversos métodos de fiscalización, generando una mayor percepción de riesgo en los contribuyentes.

Metas:

- Modernizar la sistematización de la base de datos de los contribuyentes del Catastro Municipal.
- Obtener una mejor recaudación a través del fortalecimiento de los actos de fiscalización y el Procedimiento Administrativo de Ejecución, abatiendo el rezago en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales y federales.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2025-2028.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2025, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea

utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2025 de 2.0% a 3.0%, para los otros años se contempla un incremento del 3.0%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que cumplimiento a los artículos 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuarto transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTA DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS
Desastres naturales.	Para atender las contingencias o daños ocasionados, esta administración destinará recursos para fortalecer las áreas respondientes como Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Protección Civil y Servicios Municipales, ajustando los gastos públicos y priorizando en todo momento los programas sociales para enfrentar los efectos de los desastres naturales.
Deuda Publica	Evitando el endeudamiento público, no contratando pasivos financieros, saneamiento de las finanzas públicas del Municipio, eficientando la ejecución del gasto y, por ende, atendiendo de una manera más rápida y adecuada los requerimientos de obra y servicios de la comunidad. Asimismo, ampliando la base de contribuyentes para incrementar los ingresos de gestión, a través de programas de visitas de verificación de cumplimiento de obligaciones.
Laudos.	La Dirección de Asuntos Jurídicos aplica como estrategia principal, la conciliación del laudo con el trabajador demandante para disminuir el impacto en el gasto, permitiendo ahorros sustanciales a la hacienda pública.
Contingencias sanitarias.	La salud de la población de Macuspana representa una de las altas prioridades de esta administración, para lo cual se han implementado medidas de prevención necesarias para contar con una población sana, garantizando el apoyo en la prestación de los servicios médicos e infraestructura hospitalaria; y respondiendo activamente a las emergencias médicas y/o epidemiológicas que atenten contra la salud de la población, principalmente de los grupos con mayor vulnerabilidad como: la niñez, los jóvenes y los adultos mayores.

DÉCIMO OCTAVO. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 21-A, fracción III y y 36, fracción I, b) y el párrafo segundo de la misma fracción, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

**MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
FORMATO 7C) RESULTADO DE INGRESOS - LDF
(PESOS)**

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

Municipio de Macuspana, Tabasco Resultados de Ingresos - LDF al 30 de septiembre de 2024 (CIFRAS EN PESOS)						
Concepto (b)	2019 ¹ (c)	2020 ¹ (c)	2021 ¹ (c)	2022 ¹ (c)	2023 ¹ (c)	2024
						Año del Ejercicio Vigente ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0.00	463,480,181.64	511,985,172.95	494,755,975.48	521,595,319.81	430,507,330.42
A. Impuestos	0.00	9,112,667.85	14,314,167.44	16,733,873.95	17,725,770.79	15,976,259.63
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	0.00	11,210,614.81	18,154,256.43	33,050,086.54	33,457,815.64	33,611,827.46
E. Productos	0.00	465,964.59	113,426.70	705,803.45	2,709,948.72	1,009,923.26
F. Aprovechamientos	0.00	3,362,266.09	6,449,237.04	7,291,416.08	9,521,282.70	4,578,572.33
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	0.00	341,431,738.96	386,149,224.58	430,442,914.36	458,180,501.96	375,330,747.74
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	97,896,929.34	86,804,860.76	6,531,881.10	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0.00	292,254,138.04	298,051,869.77	449,500,939.85	583,033,061.51	491,161,363.18
A. Aportaciones	0.00	277,590,678.17	271,998,508.19	314,574,137.82	386,517,321.61	329,087,827.25
B. Convenios	0.00	14,663,459.87	26,053,361.58	106,050,287.12	149,255,683.35	142,409,103.03
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	28,876,514.91	47,260,056.55	19,664,432.90

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	639.29	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	639.29	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0.00	755,734,958.97	810,037,042.72	944,256,915.33	1,104,628,381.32	921,668,693.60
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

DECIMO NOVENO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia y los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

VIGÉSIMO. Que, en esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme al artículo 36, fracciones I y VII, párrafo primero, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 046

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de interés general, la cual tiene como objetivo establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Macuspana, Tabasco; en concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y demás Leyes Fiscales aplicables en la materia, para así cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2025, percibirá los Ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
1				IMPUESTOS	21,298,735.11
	11	1101		IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	16,095.60
			110101	IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	16,095.60
	12			IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	15,577,133.68
		1201		IMPUESTO PREDIAL	15,577,133.68
			120101	IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	6,073,451.55
			120102	IMPUESTO PREDIAL URBANO	3,365,429.07
			120103	REZAGO RÚSTICO	3,600,527.47
			120104	REZAGO URBANO	2,537,725.59
	13			IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	5,331,433.03
		1301		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	5,331,433.03
			130101	TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	3,468,104.71
			130102	TRASLADO DE DOMINIO URBANO	1,577,991.20
			130103	RECARGO DE TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	235,779.80
			130104	RECARGO DE TRASLADO DE DOMINIO URBANO	49,557.32
	17	1701		ACCESORIO DE IMPUESTOS	374,072.80
			170101	ACTUALIZACIÓN RÚSTICO	67,693.33
			170102	ACTUALIZACIÓN URBANO	47,918.53
			170103	RECARGO RÚSTICO	149,596.08
			170104	RECARGO URBANO	106,864.86
			170105	GASTOS DE EJECUCIÓN RÚSTICO	1,000.00
			170106	GASTOS DE EJECUCIÓN URBANO	1,000.00
4				DERECHOS	34,747,981.42
	41	4101		DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1,575.90

		410101	USO DE ESPACIOS PÚBLICO	1,575.90
	43		DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	34,744,605.52
		4301	LICENCIAS y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	1,381,789.22
		430101	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	1,000.00
		430102	PERMISO DE REMODELACIÓN	10,000.00
		430103	REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	1,000.00
		430104	PERMISO DE RUPTURA DE PAVIMENTO	10,000.00
		430105	AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA	18,070.00
		430106	LICENCIA PARA EXCAVACIÓN Y RELLENO	478,501.90
		430107	CONSTRUCCIÓN DE BARDAS	1,800.00
		430108	LICENCIA DE DEMOLICIÓN	7,043.27
		430110	FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	638,440.71
		430111	LICENCIA DE ALINEAMIENTO	78,075.14
		430112	APROBACIÓN DE PLANOS	135,858.20
		430113	ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES	1,000.00
		430114	INTERCONEXIÓN DE DRENAJE	1,000.00
		4302	LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	99,471.80
		430201	RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	3,395.78
		430202	SUBDIVISIÓN DEL PREDIO	56,787.10
		430203	REGIMEN DE CONDOMINIO	38,288.92
		430204	FUSION DE PREDIOS	1,000.00
		4303	DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	81,395.73
		430301	POSESIÓN A PERPETUIDAD DE LOTES DE PANTEÓN	1,000.00
		430302	CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA EN CEMENTERIO	3,496.47
		430303	DEMOLICIÓN DE BÓVEDA DE PANTEÓN	1,000.00
		430304	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE BÓVEDA	30,953.05
		430305	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA O NICHOS	44,946.21
		4304	SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	3,525,346.66
		430401	PERMISO PARA INHUMACIÓN	1,000.00
		430402	POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN	1,000.00
		430403	POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE NACIMIENTO	2,463,404.10
		430404	POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE ACTAS DE MATRIMONIO	237,114.16

		430405	INSCRIPCIÓN DE DIVORCIO	59,356.96
		430406	MATRIMONIO CELEBRADO EN OFICINA	187,796.85
		430407	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HORAS HÁBILES	10,000.00
		430408	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL HORAS EXTRAORDINARIAS	1,000.00
		430409	PERMISO DE EXHUMACIÓN	10,000.00
		430410	CONSTANCIA DE NEGATIVA DE MATRIMONIO	117,901.89
		430411	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS	10,000.00
		430412	REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	20,000.00
		430413	CONSTANCIA NEGATIVA DE NACIMIENTO	83,793.75
		430414	INSCRIPCIÓN DE RECONOCIMIENTO	13,325.81
		430415	ANOTACIÓN MARGINAL DE ACTA DE NACIMIENTO	8,173.56
		430416	OFICIO DE CORRECCIÓN O INSERCIÓN	1,000.00
		430417	ANOTACIÓN MARGINAL Y ANULACIÓN DE MATRIMONIO	1,000.00
		430418	INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO	2,768.54
		430419	POR EXPEDICIÓN DE COPIA FIEL DE FOLIO DE LIBRO	6,334.32
		430420	TRASPASO DE TITULO DE PROPIEDAD DEL PANTEÓN	13,141.17
		430421	DIVORCIO JUDICIAL	2,000.00
		430422	DIVORCIO ADMINISTRATIVO	5,537.07
		430423	RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO	2,000.00
		430424	POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE DIVORCIO	52,134.14
		430425	ACTA CERTIFICADA DE RECONOCIMIENTO	775.19
		430426	TRASLADO DE CÁDAVER	664.45
		430427	INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE RECTIFICACIÓN	2,768.54
		430428	INSCRIPCIÓN DE FIERRO	107,025.03
		430429	REVALIDACIÓN DE FIERRO	100,000.00
		430430	CONSTANCIA DE REGISTRO DE FIERRO	2,638.09
		430431	CONSTANCIA DE ANOTACION EN EL REGISTRO CIVIL	1,693.04
	4305		SERVICIOS COLECTIVOS	1,172,755.97
		430501	SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	1,127,226.43
		430502	PERMISO DE TRANSPORTE y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS	36,137.07
		430503	LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS	1,000.00

			430504	SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA PROTECCIÓN DE VALORES, ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1,000.00
			430505	MECANIZACIÓN AGRÍCOLA	7,392.47
		4306		REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	1,660,451.38
			430601	AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	1,652,466.41
			430602	PERMISO DE PERIFONEO	7,984.97
		4307		SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO OTORGADOS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MACUSPANA	2,940,989.60
			430701	SERVICIO DE AGUA POTABLE	1,095,845.65
			430702	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	433,593.14
			430703	CONTRATO DE AGUA POTABLE	44,792.97
			430704	REZAGO DE AGUA POTABLE	565,424.60
			430705	REZAGO DE ALCANTARILLADO	212,054.81
			430706	CONSTANCIAS DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	15,242.90
			430707	DESAZOLVE DE REGISTRO	25,541.98
			430708	ACTUALIZACIÓN DE AGUA POTABLE	168,477.54
			430709	SERVICIO DE AGUA POTABLE (POR RECAUDAR)	380,016.01
44	4401			OTROS DERECHOS	23,882,405.16
			440101	CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO	9,707,114.28
			440102	ANUENCIA MUNICIPAL	1,108,520.33
			440103	DERECHO POR USO DE ESPACIOS PÚBLICOS	720,459.33
			440104	PAGO DE USO DE BAÑOS PÚBLICOS	285,167.73
			440105	EVENTOS Y ESPECTÁCULOS	1,000.00
			440106	PERMISO DE BAILES	1,000.00
			440107	TRASPASO DE LOCAL	1,000.00
			440108	PERMISO PARA TRASLADO DE MADERA	149,055.68
			440109	CENTRAL CAMIONERA	148,425.30
			440110	PAGO DE CONCESIONES	1,000.00
			440111	PERMISO DE TALA	1,000.00
			440112	FACTIBILIDAD AMBIENTAL	100,000.00
			440113	CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL MEDIO AMBIENTE	3,144,122.53
			440114	BASES DE CONCURSO	255,000.00
			440115	REINTEGRO DE OBRAS EJECUTADAS	1,000.00
			440116	BAJA DEL FIERRO DE MARCAR	1,000.00
			440117	PADRÓN DE CONTRATISTAS	10,000.00

		440118	PERMISO DE CARNICERÍA DE RES, CERDO Y POLLO	339,562.09
		440119	SACRIFICIO DE RES	23,092.39
		440120	POR SACRIFICIO DE CERDO Y POLLO	1,000.00
		440121	INSCRIPCIÓN ACADEMIA DIF	5,000.00
		440122	COLEGIATURA ACADEMIA DIF	100,000.00
		440123	PADRÓN DE PROVEEDORES	50,000.00
		440124	CONSTANCIAS DE TRÁNSITO	61,413.45
		440125	PERMISO DE TRÁNSITO	2,780,165.67
		440126	AUTORIZACIÓN DE TERCEROS ACREDITADOS	20,000.00
		440127	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN	3,758,155.62
		440128	DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN DE PROGRAMA INTERNO	1,000.00
		440129	USO, MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS DIVERSOS	10,000.00
		440130	CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONOMICA	1,000.00
		440131	CONSTANCIA DE UNIÓN LIBRE	10,919.06
		440132	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	2,512.57
		440133	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS	39,466.17
		440134	CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN	1,000.00
		440135	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	45,009.85
		440136	CÉDULA CATASTRAL	14,322.48
		440137	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS CATASTRALES	1,000.00
		440138	CONSTANCIA DE PREDIO	1,000.00
		440139	CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	898,290.65
		440140	POR EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE ARENA, MÁRMOLES, CANTERAS, PIEDRA, ROCA, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZA, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, GRAVA	1,000.00
		440141	REVALIDACIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	68,515.15
		440142	ACTUALIZACIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	2,214.83
		440143	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADA MAYOR A 20 HOJAS (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	1,000.00
		440144	POR CADA DISCO FLEXIBLE 3.5 PULGADAS (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	300.00
		440145	POR CADA DISCO COMPACTO (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	300.00
		440147	POR CADA HOJA IMPRESA (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	300.00

			440148	OPINIÓN TÉCNICA DE COMPATIBILIDAD DE SITIO	10,000.00
	45	4501		ACCESORIO DE DERECHOS	1,800.00
			450101	RECARGOS DE AGUA POTABLE	1,800.00
5	51	5101		PRODUCTOS	1,134,246.59
			510101	PRODUCTOS FINANCIEROS	639,826.79
			510102	CUOTAS DE RECUPERACIÓN UNIDAD BASICA DE REHABILITACIÓN	187,473.96
			510103	INSCRIPCIÓN CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL (CAI) DIF	52,113.60
			510104	CUOTA RECUPERACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL (CAI) DIF	108,262.80
			510105	CUOTA INSCRIPCIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL E INTERVENCIÓN TEMPRANA (CEEIET)	5,862.72
			510106	CUOTA RECUPERACION MENSUAL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL E INTERVENCIÓN TEMPRANA (CEEIET)	140,706.72
6	61			APROVECHAMIENTOS	4,692,143.79
		6101		MULTAS	4,682,143.79
			610101	MULTA AMBIENTAL	6,090.78
			610102	MULTAS ART.197 BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	34,391.14
			610103	MULTA POR ATRASO DE OBRA	153,843.13
			610104	MULTAS DEL JUEZ CALIFICADOR	97,920.00
			610105	MULTAS DE TRÁNSITO	1,289,655.36
			610106	MULTA DE PROTECCIÓN CIVIL	76,500.00
			610107	MULTA POR MANIFESTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE CONSTRUCCIÓN	1,000.00
			610108	MULTA DE INICIO DE OBRA SIN PERMISO	10,000.00
			610109	REINTEGRO DE SALARIOS (NÓMINA)	575,518.83
			610110	REINTEGRO DE SALARIOS (AGUINALDO)	220,335.67
			610111	REINTEGRO DE SALARIOS (LISTA DE RAYA)	1,000.00
			610112	APORTACIÓN DE LA COMUNIDAD SERV. AGUA	24,990.00
			610113	OTROS INGRESOS DE APROVECHAMIENTOS	583,314.81
			610114	APORTACIONES DEL 50% PARA CONSTRUCCION O ADQUISICIONES.	374,520.54
			610115	PAGO DE DAÑOS AL MUNICIPIO	55,791.96
			610116	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	10,000.00
			610117	INSCRIPCIÓN A TORNEOS DEPORTIVOS	297,330.00
			610118	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	714,000.00
			610119	OTRAS APORTACIONES DIR DESARROLLO	90,268.90
			610120	REINTEGROS PROCESOS DE LAUDOS	65,672.67

	63			ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	10,000.00
		6301	630101	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	10,000.00
				TOTAL, INGRESOS DE GESTIÓN	61,873,106.91
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,015,598,208.00
	81			PARTICIPACIONES	496,111,820.00
		8101	810101	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	439,884,208.00
			810102	FONDO DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL 2024	12,910,099.00
			810103	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	22,973,495.00
			810104	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA NÓMINA	8,222,266.00
			810105	FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	12,121,752.00
	82			APORTACIONES	400,914,338.00
		8201	820101	FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	251,035,214.00
		8202	820202	FONDO IV PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	149,879,124.00
	83			CONVENIOS	90,086,329.00
		8301	830101	CONVENIO TRÁNSITO	3,866,724.00
		8302	830201	CONVENIO SAPAM	74,719,605.00
		8303	830301	FISE (FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES)	10,000,000.00
		8304	830401	SEDENER (SECRETARÍA DE ENERGÍA)	1,500,000.00
	85			FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	28,485,721.00
		8501	850101	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES	12,430,118.00
		8502	850201	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARITIMAS	16,055,603.00
				TOTAL, INGRESOS DE GESTIÓN, FEDERALES Y ESTATALES	1,077,471,314.91
				INGRESOS TOTALES	1,077,471,314.91

ARTÍCULO 2. El monto de las participaciones federales se sujetará, en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus

Municipios, según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos 111 y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a los montos que sean publicados por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos, para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. Los ingresos a que se refiere el artículo primero, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4. El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO 5. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22, del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria. Además, deberán cubrirse recargos por conceptos de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante Ley el Congreso del Estado, por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, y hasta que se pague, de la manera proporcional y equitativa que determinen las disposiciones de esta Ley y las demás leyes y reglamentos fiscales

y hacendarías, a falta de disposición de reglamentación expresa se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal de la Federación, Código Fiscal del Estado de Tabasco, Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco o las disposiciones del derecho común estatal, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho tributario.

ARTÍCULO 6. En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales, Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

ARTÍCULO 8. En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9. Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10. El H. Cabildo del Municipio de Macuspana, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder incentivos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso.

Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales, deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de Gastos Fiscales.

ARTÍCULO 11. Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 12. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso hasta por el límite máximo del 6% que establece la Ley de Deuda pública del estado de Tabasco y sus Municipios en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación Fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular al H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 13. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de los artículos 51 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 68, y 76, fracción XXI, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 14.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Cabildo del Municipio de Macuspana, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.

CUARTO. En lo relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco.

QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Macuspana algunos de los servicios señalados en el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

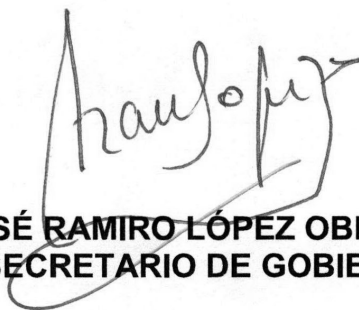
EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

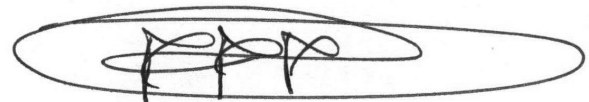
A large, handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and several smaller strokes, positioned above the name of the Governor.

JAVIER MAY RODRÍGUEZ

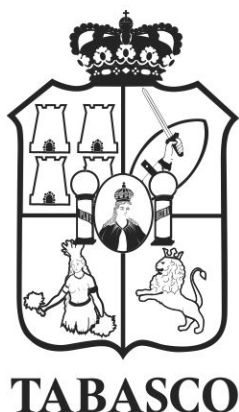
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO**

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style, positioned above the name of the Secretary of Government.

**JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, enclosed within a large oval shape, positioned above the name of the General Coordinator of Legal Affairs.

**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS
SANTOS
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: LmsUct5dqeL9YdzGEATVr4KUCrYhRwmBpp5qIO1iKtq1VolenO6oCMM9Eb41/ddR7VqYvm7GknVDvCEfJUqtu5efyZjz3uZ/NCQQCwkgFk6lZwk3mjYeg+nYH13OcTL+xAAh5vXoYtHxh30mpsdS7N0OhKHCNSiNSZ4yUitOgVpa9nnoS+BHtj8V6C+54fw6l/w+Rlc/m+TS3iLqPxqZv0kqnZphT6hkYZYNr1SBLClahXVvdp9A92D/dVYIHKI+FnzYrSsIKUxN8c02m36LFNDLsJPbJQDgolLHP2+zm/NVLABKj1nkofSNiPXhlwVx1dNY1Ug0HpYC9Zt+BUVryg==